



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 18 de diciembre de 2023

OFICIO N° 398 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1596, que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Legislativo N° 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1596

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;



L. CUEVA



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos terminales móviles en la delincuencia, y establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifican los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:

- a) Implementar y administrar el RENTESEG.
- b) Requerir información a las entidades públicas o privadas para la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra del RENTESEG, de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones en el presente decreto legislativo y su reglamento, en el marco de sus competencias.
- d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la **Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial** la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; **y/o la baja del servicio público móvil, de**



acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

- e) Sancionar a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto legislativo y su reglamento.
- f) **Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el OSIPTEL.**
- g) **Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

6.2 Son atribuciones del Ministerio del Interior:

- a) Solicitar al OSIPTEL información de los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes. **La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.**
- b) Acceder y analizar la información contenida en el RENTESEG para determinar, entre otros, la existencia de equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o aquellos equipos cuyo IMEI no permita su adecuada identificación e individualización.
- c) Solicitar al OSIPTEL la ejecución de las acciones descritas en el literal d del numeral 6.1 del presente artículo. **La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.**
- d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG, **en cuyo caso la solicitud es atendida a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos con dicha finalidad.**

6.4 Toda persona que tenga acceso a la información en el RENTESEG guarda reserva de la misma, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.

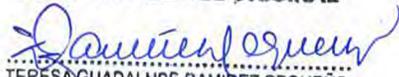
Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el **servicio público móvil** de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica. **Asimismo, en el caso de ciudadanos extranjeros, sin perjuicio de los mecanismos de validación de identidad establecidos en el reglamento, la contratación de los servicios se realizará únicamente considerando el documento de identidad registrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.** Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.



L. CUEVA


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no pueden ser activados o reactivados.
- c) Suspender el **servicio público móvil de telecomunicación** vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) inoperativo por el abonado, propietario o usuario.
- d) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, duplicado, clonado o inválido; así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL, **conforme al procedimiento que éste establezca.**
- e) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL; **o sobre el buen uso del servicio de telefonía, así como sobre la responsabilidad que tiene el abonado en caso ceda el uso del citado servicio.**
- f) Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por su propietario.
- g) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme se establece en el reglamento del presente decreto legislativo.
- h) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.
- i) **Verificar que el equipo terminal móvil donde se utiliza el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado no se encuentre en la Lista Negra y se encuentre en la Lista Blanca del RENTESEG.**
- j) **Dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.**
- k) **Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

- a) **Habilitar o mantener** habilitado los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, **que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca;** así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- b) **Mantener** habilitado el servicio público móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.



c) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que éste determine.

d) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento.

e) **Otras prohibiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

8.3 Las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación o inhabilitación del IMEI de los equipos terminales móviles, así como de suspensión y alta de los servicios de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, se regulan mediante el reglamento del presente decreto legislativo.

8.4 **Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones dan de baja a los servicios en cuyo proceso de contratación no se haya verificado la identidad de quien contrata el servicio o del representante de la empresa operadora que realizó la contratación, o cuando se haya celebrado la contratación en forma ambulatoria, en la vía pública, o en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al OSIPTEL, conforme al procedimiento que apruebe el OSIPTEL.**

Artículo 9. Tipificación de infracciones y facultad sancionadora

9.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 8-A del presente decreto legislativo y su reglamento constituye infracción.

9.2 Recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente.”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 10 al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se incorpora el artículo 10 al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Responsabilidades en el proceso de contratación

Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles.”



L. CUEVA

Artículo 4.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú

5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.

5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú **y su disposición se rige de conformidad con la normativa vigente en la gestión integral de residuos sólidos, en los casos de bienes electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, específicamente con la normativa en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) vigente.**

5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente.

Artículo 5.- Incorporación del artículo 222-D al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se incorpora el artículo 222-D del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 222-D.- Posesión ilegítima de dispositivos para adulterar, reemplazar, duplicar o modificar IMEI

El que posea dispositivos, aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos con la finalidad de ser utilizados en la adulteración, reemplazo, duplicación o modificación de IMEI lógico o físico de terminales móviles de comunicación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36.

La misma pena se aplica al que, promueva, facilite o financie la obtención de los aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos para la finalidad señalada en el primer párrafo.”



L. CUEVA

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Producción y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Uso de dispositivos de verificación biométricos

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) establece y actualiza periódicamente las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones establecidas en el literal a) del numeral 8.1 y literal d) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.

En tanto se aprueben e implementen las referidas especificaciones técnicas mínimas, las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones continuarán utilizando el sistema de verificación biométrica de la huella dactilar, cuya validación se realiza con la información de las bases de datos de RENIEC. Similar validación será realizada por las empresas operadoras incluso para los nuevos mecanismos de verificación biométrica de identidad que implementen en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Para efectos de lo señalado en la presente disposición, entiéndase que toda mención al sistema de verificación biométrica de huella dactilar en la normativa referida a la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se adecúa automáticamente a los nuevos sistemas de verificación biométrica que establezca y autorice RENIEC, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

SEGUNDA.- Lineamientos para la baja de servicios y bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados para la comisión de delitos

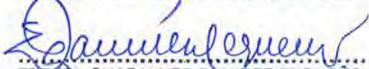
El Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.

TERCERA.- Validación de información del RENTESEG

Se faculta al OSIPTEL, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a realizar el proceso de consulta de información y validación del registro de abonados del RENTESEG y del registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos móviles, en forma directa y gratuita. Mediante Decreto Supremo elaborado por el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades señaladas, se dictan los lineamientos para el desarrollo de este proceso de validación en el plazo de noventa (90) días hábiles.



L. CUEVA


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CUARTA.- Reposición de IMEI original de un equipo terminal móvil

Los usuarios que hayan recuperado sus equipos terminales móviles por parte de las autoridades competentes y estos cuenten con IMEI alterado, pueden acudir al fabricante de dicho equipo o su representante en el país debidamente autorizado para la reposición del IMEI original, conforme a los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Derogación

Se deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.



L. CUEVA

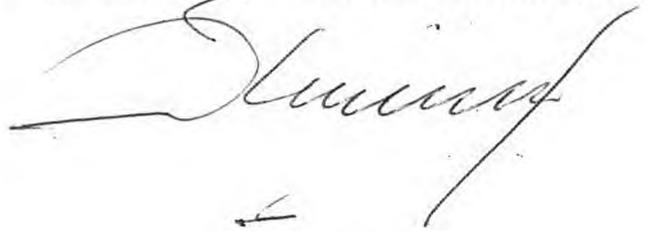
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~dieciséis~~ días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



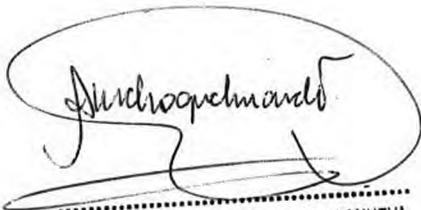
.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



.....
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior



.....
ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1596 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA

I. OBJETO Y FINALIDAD

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad; el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos terminales móviles en la delincuencia, y establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.

II. MARCO LEGAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señale en su Preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el numeral 2 del artículo 5 que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. Asimismo, el artículo 19 señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que éste puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Por otro lado, el artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; mientras que su artículo 5 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, el artículo 32 dispone que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad; y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, prescribe, que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, siendo este último quien tiene el deber primordial de “defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, bajo el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, contempla lo siguiente:



“El Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.”

El Congreso de la República, a solicitud del Poder Ejecutivo, aprobó la Ley N° 31880 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia”, a fin de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario.

Al respecto, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

Dentro de este marco legal se formula la presente propuesta de “Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos.”

III. FUNDAMENTO TÉCNICO

3.1. Identificación del problema público

a. Ciberdelincuencia

La ciberdelincuencia se concibe como la comisión de delitos o hechos punibles caracterizada por utilizar sistemas informáticos, así como sistemas de comunicación masivos, tales como teléfonos, computadoras, celulares, entre otros, que dan lugar a la afectación de distintos bienes jurídicos o también denominados derechos fundamentales, tales como el honor, la intimidad, la indemnidad y libertad sexuales, entre otros.¹

En el Perú, la virtualización de la vida cotidiana se hizo más evidente durante la primera etapa de la pandemia de COVID-19, pero cabe resaltar que el crecimiento en el uso de las TIC data de la última década.² Así, las TIC han influenciado enormemente la vida de las personas, dinamizando el desarrollo de negocios, trabajo, adquisición



L. CUEVA

¹ Defensoría del Pueblo. “La Ciberdelincuencia en el Perú: Estrategias y Retos del Estado”. INFORME-DEF-001-2023-DP-ADHPD. Pag.11

² Ibid. p.5

de bienes y servicios, manejo de dinero, educación, prestación de servicios, manejo de información e interacción y relaciones interpersonales. Su uso ha experimentado un crecimiento constante y acelerado, debido a la disponibilidad del servicio de internet a través de los teléfonos celulares inteligentes (smartphones), que cada vez son más accesibles económicamente y poseen características necesarias para los usuarios.³

Así, para el año 2010, uno de cada tres peruanos usaba internet, mientras que para el 2021 ya lo hacían tres de cada cuatro. Su frecuencia de uso se hizo cada vez mayor y ya para el último trimestre del año 2021, el acceso a internet por parte de los hogares peruanos alcanzó el 55.0%, esto es, más de 9,6 puntos porcentuales que el mismo periodo en el 2020. Este fenómeno y cifras responden a la enorme oferta y demanda de celulares inteligentes en el mercado, convirtiéndose en el principal instrumento de acceso a internet y triplicando su porcentaje de uso en los últimos seis años, del 22% en el 2015 al 65% en el 2021.⁴

Si bien son múltiples e innegables las ventajas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, su uso y dependencia crecientes han ocasionado que nuestra vida diaria esté más expuesta a las amenazas cibernéticas de los delincuentes. Se vive así en una clara tensión entre el libre uso de las tecnologías y el consumo de productos de información, por un lado, y el resguardo o la protección del patrimonio y el bienestar de las personas, por otro.⁵

b. Delincuencia

La criminalidad en el país se ha incrementado en forma cuantitativa y cualitativa dominada por su alto nivel de violencia descomunal, básicamente debido a la influencia de la delincuencia transnacional, sobre todo referida a la extorsión y robo de equipos terminales móviles celulares despojadas a sus víctimas con absoluta crueldad, con costo incluso de la vida, en gran medida incentivada por el valor de reventa que tienen estos aparatos en el mercado ilegal, así como por la valiosa información que los delincuentes pueden recuperar de su base de datos para fines delictivos.

Uno de estos penosos hechos, aconteció en horas de la noche del 11 de setiembre del presente año en el Sector Casa Huertas del distrito de Surquillo - Lima, cuando un estudiante universitario de 18 años de edad, fue asesinado con un arma blanca, por dos delincuentes, al ofrecer resistencia por el robo de un equipo celular.

En este sentido, el canal de noticias INFOBAE⁶ realiza un recuento de hechos delictivos de similar connotación, expresando adicionalmente:

La criminalidad en el país se encuentra desatada. Los casos de asesinatos por robos se han convertido en el Perú en una noticia casi frecuente, generando un clima de inseguridad generalizada. Familias peruanas deben enterrar a sus seres queridos en medio de la indignación por la falta de medidas urgentes que controlen la crueldad con la que operan las bandas delincuenciales.

De manera similar, el portal de noticias del diario El Comercio⁷, da cuenta sobre el asesinato de un joven estudiante de Ingeniería, de 24 años, por proyectil de arma de fuego, ocurrido el 24 FEB 2023, en circunstancias que caminaba por la avenida Paramonga del distrito de San Martín de Porres, cuando fue asaltado para robarle su celular.



³ Ibid. pp11-12

⁴ Ibid. p 5

⁵ Ibid. p 13

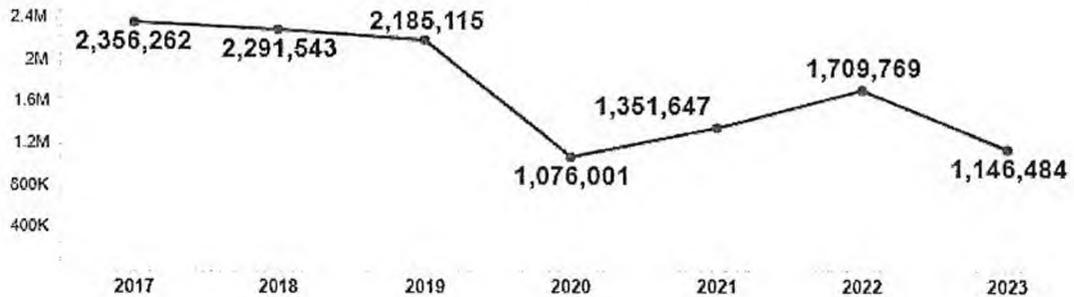
⁶ <https://www.infobae.com/peru/2023/09/11/surquillo-estudiante-universitario-es-asesinado-por-delincuentes-tras-resistirse-al-robo-de-su-celular/>

⁷ <https://elcomercio.pe/lima/san-martin-de-porres-joven-es-asesinado-por-sujeto-que-le-robo-su-celular-delincuencia-bryan-julca-abarca-noticia/>

c. Incidencia delictiva respecto a robo/hurto de equipos terminales móviles

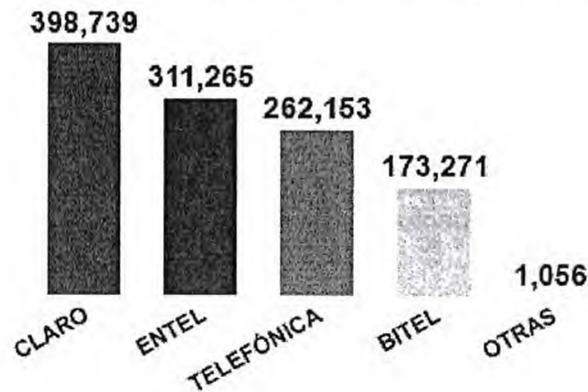
De acuerdo a la información del Portal del RENTESEG, entre enero y agosto del año 2023, se han reportado 1 146 484 equipos terminales móviles sustraídos.

Gráfico N° 01: Evolución anual de terminales sustraídos



Asimismo, la empresa operadora con mayor volumen de equipos terminales móviles sustraídos es Claro con 398 739, seguida de Entel con 311 265, Movistar con 262 153, Bitel con 173 271 y otras con 1 056.

Gráfico N° 02: Equipos sustraídos por empresa



En esa línea, en promedio se tiene 4 718 equipos terminales móviles sustraídos cada día.

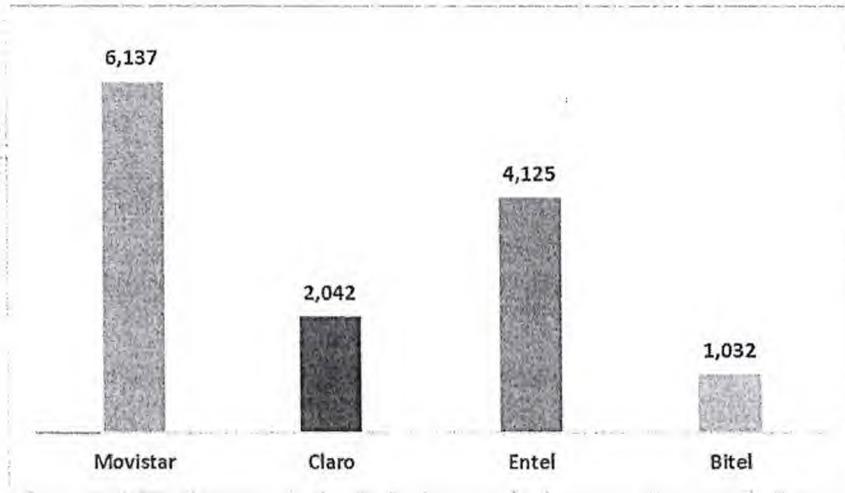
Gráfico N° 03: Evolución anual del promedio diario de equipos sustraídos



Contrataciones fraudulentas

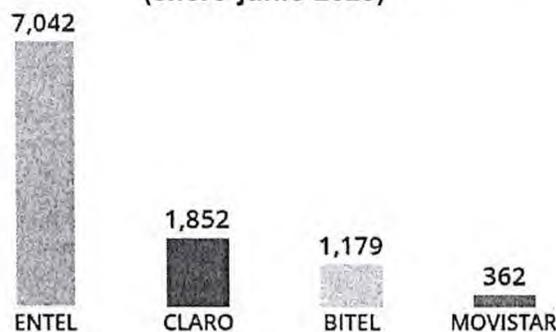
En relación a la problemática de desconocimiento de líneas móviles, en el Sistema de Atención a Usuarios – ATUS del OSIPTEL se han registrado entre enero y agosto del año 2023 un total de 13 336 casos reportados por los usuarios a nivel nacional, siendo la empresa operadora Movistar quien registra la mayor cantidad de casos con un total de 6 137 registrados, seguida de Claro con 2 042, Entel con 4 125 y Bitel 1 032 casos.

Gráfico N° 04: Casos reportados por desconocimiento de líneas móviles por empresa operadora (enero-agosto 2023)



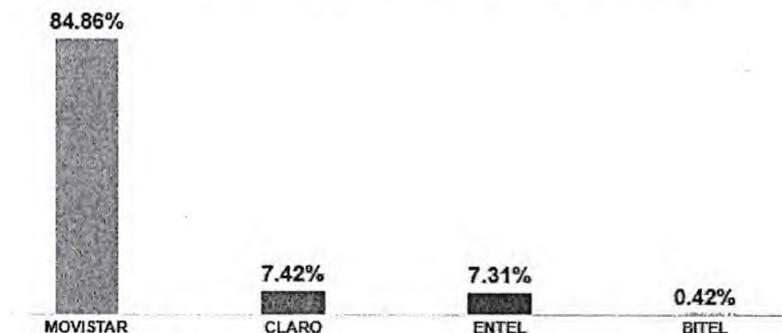
Respecto de casos relacionados a cuestionamientos por titularidad en el servicio móvil prepago, de acuerdo con la información presentada en el Portal de Información de Usuarios, entre enero y junio del 2023 se presentaron 10 435 cuestionamientos, siendo Entel la empresa operadora que lidera con 7 042 casos, seguida de Claro con 1 852, Bitel con 1 179 y Movistar con 362.

Gráfico N° 05: Cuestionamiento de titularidad prepago por empresa operadora (enero-junio 2023)



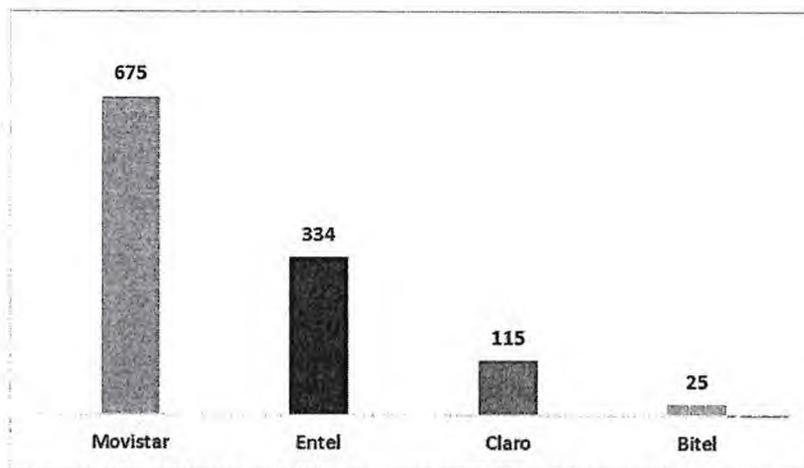
Asimismo, del Portal de Información de Usuarios, se tiene que entre enero y junio del 2023 se resolvieron 39 855 reclamos por contratación no solicitada a nivel nacional, siendo la empresa operadora Movistar quien resolvió el 84.86% de estos reclamos.

Gráfico N° 06: Reclamos por contratación no solicitada resueltos por empresa operadora (enero-junio 2023)



Cabe precisar que, a través del formulario web habilitado en la herramienta digital Checa tus Líneas, entre el 18 de julio y 12 de setiembre del presente año, se presentaron 8 902 casos relacionados al desconocimiento de contratación de una o más líneas prepago. Ente las empresas operadoras con mayor cantidad de casos presentados se encuentran Movistar con 3 041 casos y Entel con 2 516. Asimismo, en el referido periodo, se presentaron 4 490 casos relacionados al desconocimiento de contratación de una o más líneas postpago, siendo Movistar quien presentó la mayor cantidad de casos con un total de 1 561 y Entel con 1 058.

De otro lado, en relación a problemas de portabilidad numérica no solicitada, que suponen una contratación no solicitada del servicio de telefonía móvil, en el Sistema de Atención a Usuarios – ATUS del OSIPTEL se han registrado entre enero y agosto del año 2023 un total de 1 149 casos reportados por los usuarios a nivel nacional, siendo Movistar la empresa operadora que registra la mayor cantidad de casos reportados, seguida de Movistar con 675, Entel con 334, Claro con 115 y Bitel con 25.



Fuente: OSIPTEL



3.2. Propuesta normativa

El Estado con la finalidad de combatir la delincuencia, que vulnera la seguridad ciudadana, ha implementado una serie de políticas y estrategias, en forma particular relacionadas con la provisión de servicios de telefonía móvil, a fin de adoptar mecanismos de control más efectivos destinados a la segregación de los instrumentos de comunicación que tienen origen ilegal, básicamente orientados a la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios así como el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG.

En este sentido, la responsabilidad ha sido atribuida al OSIPTEL, el Ministerio del Interior y las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, los cuales responden a los mandatos expresados en el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; empero, que por el tiempo transcurrido y la subsistencia de nuevos factores y realidades circundantes, ha generado vacíos legales, que es necesario precisar, para el logro de su objetivo.

La propuesta normativa modifica el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad; el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y el Código Penal, conforme al siguiente detalle:

a. Modificación del Decreto Legislativo N° 1338

a.1. Modificación del artículo 6 al Decreto Legislativo N° 1338

Decreto Legislativo N° 1338 (vigente)	Propuesta
<p>Artículo 6. Autoridades competentes</p> <p>6.1 Son atribuciones del OSIPTEL</p> <p>a) Implementar y administrar el RENTESEG.</p> <p>b) Requerir información a las entidades públicas o privadas para la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra del RENTESEG, de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones en el presente decreto legislativo y su reglamento, en el marco de sus competencias.</p> <p>d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios y el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos o que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG.</p> <p>e) Sancionar a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto legislativo y su reglamento.</p>	<p>Artículo 6. Autoridades competentes</p> <p>6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:</p> <p>a) Implementar y administrar el RENTESEG.</p> <p>b) Requerir información a las entidades públicas o privadas para la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra del RENTESEG, de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones en el presente decreto legislativo y su reglamento, en el marco de sus competencias.</p> <p>d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG, y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.</p> <p>e) Sancionar a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones por el incumplimiento</p>





<p>f) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>6.2 Son atribuciones del Ministerio del Interior:</p> <p>a) Solicitar al OSIPTEL información de los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes.</p> <p>b) Acceder y analizar la información contenida en el RENTESEG para determinar, entre otros, la existencia de equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o aquellos equipos cuyo IMEI no permita su adecuada identificación e individualización.</p> <p>c) Solicitar al OSIPTEL la ejecución de las acciones descritas en el literal d del numeral 6.1 del presente artículo.</p> <p>d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG.</p> <p>6.4 Toda persona que tenga acceso a la información contenida en el RENTESEG guarda reserva de la misma, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.</p>	<p>de las disposiciones del presente decreto legislativo y su reglamento.</p> <p>f) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez, conforme a la normativa emitida por el OSIPTEL.</p> <p>g) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>6.2 Son atribuciones del Ministerio del Interior:</p> <p>a) Solicitar al OSIPTEL información de los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes. La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>b) Acceder y analizar la información contenida en el RENTESEG para determinar, entre otros, la existencia de equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o aquellos equipos cuyo IMEI no permita su adecuada identificación e individualización.</p> <p>c) Solicitar al OSIPTEL la ejecución de las acciones descritas en el literal d del numeral 6.1 del presente artículo. La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG, en cuyo caso la solicitud es atendida a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos con dicha finalidad.</p> <p>6.4 Toda persona que tenga acceso a la información en el RENTESEG guarda reserva de la misma, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.</p>
---	--

En el artículo 6 se definen las atribuciones de las autoridades pertinentes en el marco del RENTESEG, tales como OSIPTEL y del MININTER. En esa línea, a través del presente decreto legislativo se:

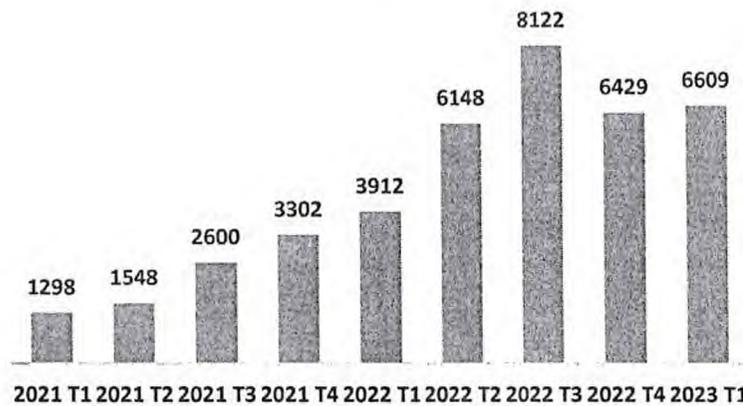
- i. Precisa la atribución del OSIPTEL de "requerir a las empresas operadoras la suspensión temporal de líneas, remisión de mensajes de advertencia y bloqueo del IMEI", contempla también posibilidad de dar de baja el servicio público móvil, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o

el Poder Judicial, cuando de acuerdo al reporte de dichas entidades, en ejercicio de sus respectivas competencias, se advierte que tales líneas han sido utilizadas para promover, facilitar o consumir delitos y según el procedimiento aprobado para tal fin.

Cabe resaltar que esta medida se sustenta en el avance de las tecnologías de la información y con ello, el incremento en el empleo de equipos terminales móviles en la comisión de delitos. Ello se ve reflejado en las cifras de OSIPTEL respecto al pedido de información de equipos terminales móviles sustraídos involucrados en delitos:

- De acuerdo con la información trimestral de requerimientos de información ingresados por las referidas entidades públicas, se ha observado una tendencia creciente desde el primer trimestre del 2021, con un incremento atípico en el tercer trimestre del 2022.

GRÁFICO N° 7 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS (2021-2023)



Fuente: RENTESEG. / Elaboración: OSIPTEL.

- Como se puede advertir se observa que trimestralmente, se solicita información al OSIPTEL respecto de más de seis mil servicios móviles y/o equipos terminales involucrados en la comisión de delitos.
- Asimismo, en lo que respecta al registro de denuncias, destaca un mayor registro en delitos que atentan contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y el patrimonio; y donde el empleo de celulares facilitan y/o consuman delitos. Ejemplos de dichos delitos son los siguientes:

(a) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud⁸.- en los delitos como homicidio y feminicidio, los celulares se emplean para enviar amenazas u otras expresiones de coacción, hostigamiento o acoso. Por ejemplo, para el caso de denuncias de violencia contra la mujer, frente las amenazas recibidas, se establece como medida de protección “la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”⁹.



⁸ Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129).-Homicidio (Artículo 106 al 113); Aborto (Artículo 114 al 120); lesiones (Artículo 121 al 124); Exposición a peligro o abandono de personas en peligro (Artículo 125 al 129); Delitos contra la Dignidad Humana (Artículo 129-A al 129-P); Trata de personas (Artículo 129-A al 129-B); Explotación (Artículo 129-C al 129-P)

⁹ Numeral 3 del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

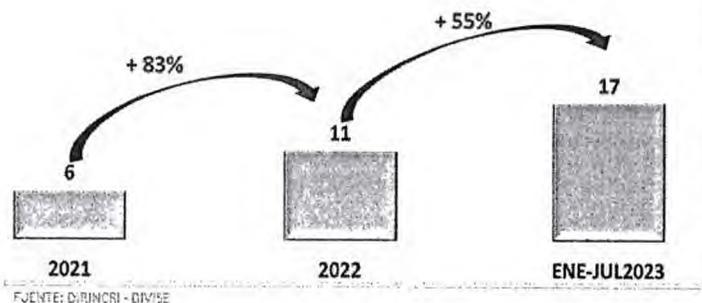
De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), durante el año 2022, el 55.7% de las mujeres en edad fértil ha sido víctima de violencia alguna vez a lo largo de su vida, y el 8.6% de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual en el último año (INEI, 2022)¹⁰.

Asimismo, conforme al Compendio Estadístico de la PNP, en el año 2022, se registraron 231,553 denuncias por violencia, cifra que excede ampliamente las denuncias por otro tipo de delitos, ubicándose en el segundo tipo de denuncias más recibidos por la PNP, solo después de los delitos patrimoniales.

Por otro lado, para casos de trata de personas y explotación, las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú han encontrado en los equipos celulares una gran fuente de información y de sustento para corroborar los actos de privación de libertad, engaño, transporte y retención, acciones que terminan por configurar los mencionados delitos.

(b) Delitos contra la libertad¹¹.- para el caso del delito de secuestro, la Policía Nacional destaca que los teléfonos celulares son empleados para las negociaciones y/o afectación al patrimonio de las víctimas. Según el siguiente cuadro, las cifras de secuestros se han incrementado considerablemente desde el 2021:

SECUESTROS TÍPICOS A NIVEL NACIONAL 2021, 2022 Y ENE-JUL2023



(c) Delitos contra el patrimonio¹².- Bajo este catálogo de delitos destacan la estafa y otras defraudaciones, delitos informáticos y la extorsión.

En lo que respecta a los tipos de ciberdelitos denunciados ante la Policía Nacional, el fraude informático fue el más recurrente durante el año 2021 (72%), seguido por la suplantación de identidad con el 20%. En lo que respecta a fraude informático, la principal modalidad son las operaciones o transferencias electrónicas de fondos no autorizados, como consecuencia del engaño a personas a través de mensajes de texto,

¹⁰ Disponible en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf

¹¹ Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184).- Violación de la libertad personal (Artículo 151 al 153); Violación de la intimidad (Artículo 154 al 158); Violación de domicilio (Artículo 159 al 160); Violación del secreto de las comunicaciones (Artículo 161 al 164); Violación del secreto profesional (Artículo 165); Violación de la libertad de reunión (Artículo 166 al 167); Violación de la libertad de trabajo (Artículo 168); Violación de la libertad de expresión (Artículo 169); Violación de la libertad sexual (Artículo 170 al 178); Proxenetismo (Artículo 179 al 182); Ofensas al pudor público (Artículo 183 al 183-A)

¹² Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208).- Hurto (Artículo 185 al 187); Robo (Artículo 188 al 189); Abigeato (Artículo 189-A al 189-C); Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193); Receptación (Artículo 194 al 195); Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197); Fraude en la administración de personas jurídicas (Artículo 198 al 199); Extorsión (Artículo 200 al 201); Usurpación (Artículo 202 al 204); Daños (Artículo 205 al 206); Delitos Informáticos (Artículo 207-A al 207-C)

correo electrónico o en redes sociales para que compartan su información bancaria o financiera (según gráfico)¹³:

Gráfico N° 8
Tipos de ciberdelitos denunciados ante la PNP
(Perú, 2021)



Fuente: Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal PNP
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Por su parte, la División de Investigación de Alta Tecnología destaca 4 modalidades de ciberdelitos, entre las cuales resalta el empleo de equipos terminales móviles:

Modalidad	Nº casos
PHISHING ¹⁴	584
SIM SWAPPING ¹⁵	232
THIEF TRANSFER ¹⁶	198
FAKE APP ¹⁷	27
TOTAL	1041

Por último, la incidencia del delito de extorsión en el 2023 (hasta julio) se ha concentrado en Lima en un 53% y en segundo lugar de incidencia se encuentra La Libertad con 13%. A nivel de Lima, las denuncias se registran en los distritos de San Juan de Lurigancho (13%), Cercado de



L. CUEVA

¹³Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 001-2023-DP/ADHPD. "La Ciberdelincuencia en el Perú: Estrategias y Retos del Estado". Pp. 35-36

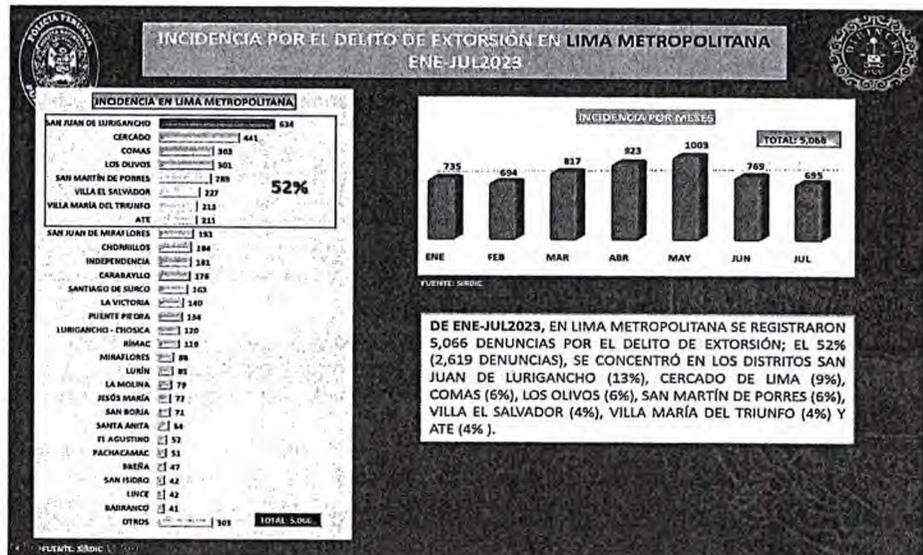
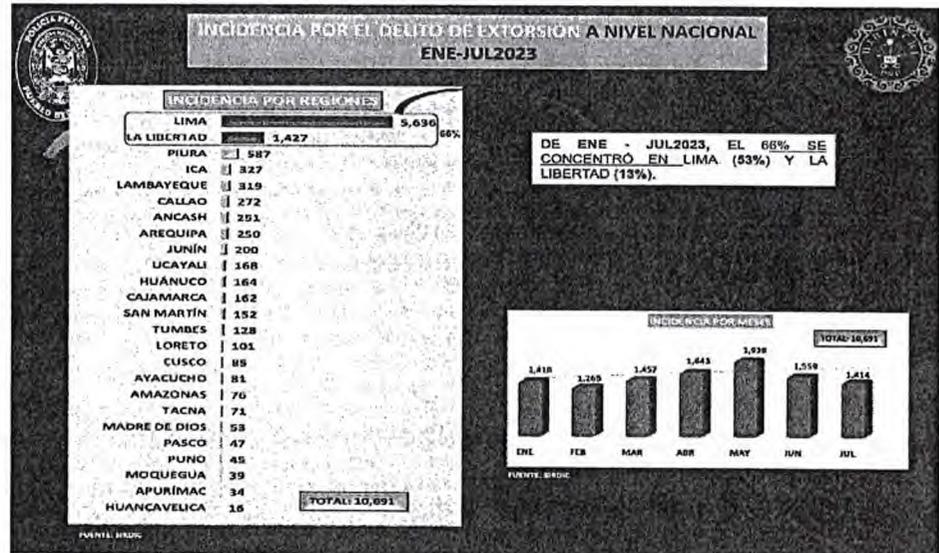
¹⁴ técnica de ingeniería social que consiste en el envío de correos electrónicos que suplantan la identidad de compañías u organismos públicos y solicitan información personal y bancaria al usuario. A través de un enlace incluido en el email, intentan redirigirlo a una página web fraudulenta para que introduzca su número de tarjeta de crédito, DNI, la contraseña de acceso a la banca online, etc.

¹⁵ Modalidad que consiste en apoderarse de la línea móvil notificando a la empresa operadora de una supuesta pérdida o robo del equipo, para luego solicitar la reposición del servicio en otro chip móvil. Ya con el duplicado en sus manos, los delincuentes aprovechan al máximo la información que puede estar vinculada al número de celular, como las cuentas de correo o de membresías, datos en la nube, así como las cuentas bancarias de la víctima, para hacer transferencias, solicitar créditos, adquirir productos o servicios, entre otros y para recibir dinero en efectivo se necesita de las cuentas receptoras.

¹⁶ Modalidad para cometer delitos de fraude informático y estafa, con el uso de teléfonos celulares robados o hurtados. Siendo la primera fase el robo o hurto del teléfono celular y luego la transferencia de dinero utilizando las apps de la banca móvil de las víctimas cuyas contraseñas son fáciles de vulnerar sus contactos y mensajes WhatsApp de no contar con la contraseña el delincuente informático se dedica a establecer comunicación con los contactos de la víctima, suplantando su identidad y solicitando sumas de dinero como préstamo o apoyo de emergencia, cuyos montos son depositados en cuentas receptoras.

¹⁷ Modalidad delictiva donde el ciberdelincuente mediante el engaño envía mensajes mediante WhatsApp o otra plataforma de mensajería a la víctima archivos con aplicativos maliciosos para que la víctima las instale y le pueda dar privilegios al delincuente y este de manera remota acceda al equipo y poder realizar operaciones fraudulentas

Lima (9%), Comas (6%), Los Olivos (6%), San Martín de Porres (6%), Villa El Salvador (4%), Villa María del Triunfo (4%) y Ate (4%):



L. CUEVA

Cabe destacar que el delito de extorsión se ejecuta principalmente a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto, empleando equipos terminales móviles.

Frente a la situación expuesta, existen delitos donde los equipos terminales móviles son utilizados o vinculados en su comisión; y donde se requiere actuar de manera contundente e inmediata para salvaguardar la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio y la libertad de las personas. De esta manera, a través de la baja del servicio y bloqueo se cesa de inmediato el ataque y comunicación con las víctimas; dicho procedimiento contará con lineamientos y condiciones específicas que permitan una operatividad conjunta, de acuerdo a lo dispuesto el Tercera Disposición Complementaria Final.

Por último, cabe resaltar que la baja del servicio y el bloqueo son facultades de las operadoras señaladas en el Anexo 1 – Glosario de Términos de la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-

CD/OSIPTEL que aprueba la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y a la fecha, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 solo habilita el bloqueo y suspensión del servicio en caso "el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituye un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana" (de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior)¹⁸. Por tal motivo, se requiere adoptar medidas inmediatas que inhabiliten por completo el servicio telefónico y el equipo terminal móvil para poder garantizar una adecuada atención contra acciones que atentan contra la seguridad de los usuarios.

- ii. Se precisa que la atribución del Ministerio del Interior de contar con información de los equipos terminales móviles, se hará efectiva a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos con dicha finalidad. En efecto, en el marco de lo establecido en los literales a) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 del proyecto normativo y con la finalidad de efectuar el intercambio de información asociado a equipos terminales móviles sustraídos y utilizados en la comisión de delitos, la mencionada información deberá transferirse considerando las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del DL 1338, aprobado por Decreto Supremo N°007-2019-IN.

a.2.Modificación del artículo 8 al Decreto Legislativo N° 1338

Decreto Legislativo N° 1338 (vigente)	Propuesta
<p>Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones</p> <p>8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no puedan ser activados o reactivados;</p> <p>c) Suspender el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones vinculado al</p>	<p>Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones</p> <p>8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio público móvil de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica. Asimismo, en el caso de ciudadanos extranjeros, sin perjuicio de los mecanismos de validación de identidad establecidos en el reglamento, la contratación de los servicios se realizará únicamente considerando el documento de identidad registrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no pueden ser activados o reactivados.</p>



¹⁸ Artículo 22.- Bloqueo del equipo terminal móvil con IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca (...)

22.3. En aquellos casos en el que el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior, el OSIPTEL de manera adicional al bloqueo señalado en el numeral 22.1 del presente artículo, solicita la suspensión del servicio de acuerdo a lo establecido en el literal d), numeral 6.1, del artículo 6 de la Ley.



<p>equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo por el abonado, propietario o usuario.</p> <p>d) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, duplicado, clonado o inválido, así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL.</p> <p>e) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL.</p> <p>f) Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por su propietario.</p> <p>g) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTSESEG, conforme se establece en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>h) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.</p> <p>i) Verificar que el equipo terminal móvil donde se utilizará el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado no se encuentre en la Lista Negra y se encuentre en la Lista Blanca del RENTSESEG. En caso de encontrarse en la Lista Negra o no encontrarse en la Lista Blanca del RENTSESEG, no procede la activación del servicio. Para dicha verificación, previo a la activación del servicio, la empresa operadora habilita, únicamente, las funcionalidades que permitan la captura del IMEI por parte de la red móvil.</p> <p>j) Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo"</p>	<p>c) Suspender el servicio público móvil de telecomunicación vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) inoperativo por el abonado, propietario o usuario.</p> <p>d) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, duplicado, clonado o inválido; así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL, conforme al procedimiento que éste establezca. Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL; o sobre el buen uso del servicio de telefonía, así como sobre la responsabilidad que tiene el abonado en caso ceda el uso del citado servicio.</p> <p>e) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL; o sobre el buen uso del servicio de telefonía, así como sobre la responsabilidad que tiene el abonado en caso ceda el uso del citado servicio.</p> <p>f) Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por su propietario.</p> <p>g) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTSESEG, conforme se establece en el reglamento del presente decreto legislativo.</p> <p>h) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.</p> <p>i) Verificar que el equipo terminal móvil donde se utiliza el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado no se encuentre en la Lista Negra y se encuentre en la Lista Blanca del RENTSESEG.</p> <p>j) Dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.</p> <p>k) Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo."</p>
--	--

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo la responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

- a) Habilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, o que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTESEG; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- b) Habilitar o mantener habilitado el servicio públicos móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- c) Otras prohibiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- d) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que este determine.
- e) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica de la huella dactilar del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la huella dactilar de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento".

8.3 Las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación o inhabilitación del IMEI de los equipos terminales móviles, así como de suspensión y alta de los servicios de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, se regulan mediante el reglamento del presente decreto legislativo.

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

- a) **Habilitar o mantener habilitado** los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- b) **Mantener habilitado** el servicio público móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
- c) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que este determine.
- d) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento.
- e) **Otras prohibiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

8.3 Las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación o inhabilitación del IMEI de los equipos terminales móviles, así como de suspensión y alta de los servicios de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, se regulan mediante el reglamento del presente decreto legislativo.

8.4 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones dan de baja a los servicios en cuyo proceso de contratación no se haya verificado la identidad de quien contrata el servicio o del representante de la empresa operadora que realizó la contratación, o cuando se haya verificado que la contratación se realizó en forma ambulatoria, en la vía pública, o en lugares que no cuenten con una dirección



L. CUEVA

	específica reportada al OSIPTEL, conforme al procedimiento que apruebe el OSIPTEL.
--	--

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338 ha establecido entre otras, la obligación de las empresas operadoras de servicio público móvil de telecomunicaciones, de verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, salvo las excepciones a dicha verificación previstas en el Reglamento del mencionado decreto legislativo. Sin embargo, este artículo no regula el caso de extranjeros, por lo que resulta necesario incorporar que, en este último caso, sin perjuicio de los mecanismos de validación de identidad establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1338, la contratación de los servicios se realizará considerando el documento de identidad registrado por MIGRACIONES y no otro que porte el ciudadano extranjero. Se justifica la consulta a la información de MIGRACIONES sobre el documento legal de identidad de los extranjeros, porque aquella información no se encuentra a disposición de la RENIEC; de este modo, tendrá que validarse la identidad de todo contratante, sea nacional o extranjero, estando así en igualdad de condiciones.

Ello, considerando que es necesario contar con la trazabilidad de la documentación de identificación de dichos ciudadanos, para efectuar la validación de identidad vía el *"sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería"*, al que alude el artículo 41 y la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1338.

Asimismo, resaltan los siguientes aspectos:

- De manera concordante con la atribución de OSIPTEL de dar de baja el servicio y bloquear aquellos equipos utilizados o vinculados en la comisión de delitos, se establece la obligación de las operadoras de cumplir con esta medida, considerando las disposiciones y lineamientos que se emitirán sobre la materia.
- No se contempla la obligación de validación del equipo móvil con la lista blanca, previo al alta de una línea nueva.- esto último se sustenta en que esta obligación introduce cambios costosos y complejos en el proceso de activación de los servicios móviles en las empresas operadoras y no produce beneficios tangibles en el combate de los equipos móviles robados y adulterados, en la práctica se logra el mismo objetivo con el corte diario, o con mayor frecuencia, de los equipos terminales móviles que no estén en la lista blanca o que estén en lista negra. Técnicamente, se tendría que implementar dos (2) procesos para la ejecución de la contratación de un servicio público móvil, toda vez que antes de su habilitación primero se tendría que realizar el proceso de contratación contra la Lista Blanca y Negra del RENTESEG, generando un impacto negativo en los procesos de contratación vigentes. Sumado a ello, el proceso de contrastación podría ser vulnerable y no cumpliría sus fines generando más desventajas que ventajas. .



Por último, a partir de Ley N° 31839¹⁹ y las prohibiciones de comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública o sin contar con la verificación biométrica, mediante este decreto legislativo se establece que de comprobarse alguno de esos supuestos, se procederá a la baja de dicho servicio público.

Conforme se mencionó en el numeral a.3., la suspensión, bloqueo y baja del servicio público de telecomunicación, son aspectos ya implementados por las empresas operadoras; más aún, como medida orientada al resguardo de la seguridad, a la fecha se contempla en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el bloqueo y suspensión del servicio en caso “el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituye un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana” (de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior)²⁰.

Con relación a la facultad de disponer la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el Osiptel (inciso f) del numeral 6.1 del DL), es importante señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 702 , cuyo texto y modificatorias fueron recopilados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, se creó al OSIPTEL, atribuyéndole el rol de regular el comportamiento de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, a través de resoluciones expedidas por su Consejo Directivo.

En ese sentido, a través de las Leyes N° 27332 y N° 27336, se han establecido y desarrollado las facultades del OSIPTEL dentro de las cuales se encuentran las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas.

Complementariamente, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estableció que dentro del ámbito de competencia de los organismos reguladores defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.

Asimismo, es importante señalar que el Tribunal Constitucional²¹ expuso la relevancia constitucional de los organismos reguladores en la función tuitiva de los derechos de los usuarios.



L. CUEVA

¹⁹ Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

(...)

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo la responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

(...)

d) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que este determine.

e) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica de la huella dactilar del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la huella dactilar de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento”.

²⁰ Artículo 22.- Bloqueo del equipo terminal móvil con IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca

(...)

22.3. En aquellos casos en el que el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior, el OSIPTEL de manera adicional al bloqueo señalado en el numeral 22.1 del presente artículo, solicita la suspensión del servicio de acuerdo a lo establecido en el literal d), numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley.

²¹ STC N° 008-2003-AI/TC

“[...] A dichos organismos autónomos compete, dentro de sus correspondientes ámbitos sectoriales, la supervisión, regulación y fiscalización de las empresas que ofrecen servicios al público, así como la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, en caso de que los oferentes de servicios contravengan las disposiciones legales y técnicas que regulan su labor, o quebranten las reglas de mercado que garantizan una competencia eficiente y leal. Deben, asimismo, actuar con eficiencia en la solución de toda controversia que pudiera presentarse en el sector que les compete.”

De lo anterior, se desprende que el Osiptel se encuentra facultado para dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, que puedan definir los derechos y obligaciones entre las empresas operadoras y de estas con los usuarios. En consecuencia, así como puede regular las condiciones y requisitos para la contratación de los servicios públicos, también podría hacerlo respecto a la baja o desactivación en caso se contravengan las normas respectivas, específicamente si se contravienen disposiciones que aseguran la seguridad de las contrataciones.

Adicionalmente, el Reglamento General del Osiptel, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, desarrolla la Ley N° 27332 respecto de dicho organismo regulador, estableciendo en el artículo 25 que la función normativa permite, entre otros, aprobar estándares de calidad y las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como condiciones de acceso a servicios, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación; lo cual comprende normar y medidas relacionadas con el uso legítimo de los servicios de telecomunicaciones.

Respecto de los procedimientos que se deben establecer para la remisión de órdenes de suspensión del servicio móvil, se debe establecer un procedimiento mediante el cual el OSIPTEL ordene a las empresas operadoras la suspensión de un servicio móvil previamente detectado por el Ministerio del Interior por las causales definidas en el decreto legislativo; el cual debe contemplar mecanismos de intercambio, periodicidad y otros relacionados.

En el caso de los supuestos contemplados en este decreto legislativo para la baja del servicio público móvil, estos no derivarán inmediatamente en un resultado de baja sino que deberán cumplir con disposiciones y lineamientos que permitan determinar si se destinará a una baja del servicio público móvil (según lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final). En esa línea, la medida presentada no genera o implica la variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas operadoras.

Por otro lado, respecto a la exclusión de la palabra habilitar del artículo 8.2 literal b, es importante indicar que se debe retirar la palabra "habilitar", toda vez que ello obligaría a que previo a la activación de un servicio se tenga que realizar una validación a nivel de red del equipo donde se dará el alta.

Dicho control inicial puede ser vulnerado, toda vez que para el alta se puede usar un equipo que pase la validación y luego usar otro; ahora bien, es preciso señalar que diariamente se realiza otro proceso con el mismo fin a través de una validación total diaria de líneas activas contra la Lista blanca y Negra. Por tanto, en la redacción del artículo solo debería mantenerse la palabra "mantener habilitado" y retirar la palabra "habilitar".

La obligación de validación para la habilitación del Equipo Móvil con la lista blanca, previo al Alta de una línea Nueva, introduce cambios costosos y complejos en el proceso de activación de los servicios móviles en las empresas operadoras y no produce beneficios tangibles en el combate de los equipos móviles robados y adulterados, en la práctica se logra el mismo objetivo con el corte diario, o con mayor frecuencia, de los equipos terminales móviles que no estén en la lista blanca o que estén en lista negra.



L. CUEVA

Es de esta forma como se busca otorgar mayores niveles de bienestar para los usuarios de los servicios bajo su supervisión, de conformidad con lo que prescribe la Constitución en su artículo 65°; la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, que establece un principio rector para la actuación del Estado y, simultáneamente, consagra un derecho subjetivo".

Técnicamente, se tendría que implementar dos (2) procesos para la ejecución de la contratación de un servicio público móvil, toda vez que antes de su habilitación primero se tendría que realizar el proceso de contratación contra la Lista Blanca y Negra del RENTESEG, generando un impacto negativo en los procesos de contratación vigentes.

Es importante el dato que de la información contenida en portal de información de telecomunicación del OSIPTEL (<https://punku.osiptel.gob.pe/>) en el 2023 se registraron 6,906,041 altas de abonados, las cuales de implementarse la validación previa a la habilitación del servicio tendrían que haber vaso el proceso mencionado.

El proceso de contrastación podría ser vulnerable y no cumplirá los fines generando más que una ventaja una desventaja; teniendo en cuenta ello, un servicio móvil podría ser activado con cualquier equipo (registrado en Lista Blanca) pasar la validación generando costos, sin embargo, luego de ello será usado en cualquier equipo no registrado en Lista Blanca, alterado, inválido u otro; si bien, al día siguiente por el proceso de validaciones diarias sería objeto de bloqueo, el proceso de validación previa ya habría sido vulnerado.

a.3. Modificación del artículo 9 al Decreto Legislativo N° 1338

Decreto Legislativo N° 1338 (vigente)	Propuesta
<p>Artículo 9. Tipificación de infracciones y facultad sancionadora</p> <p>9.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 8 del presente decreto legislativo y su reglamento constituye infracción.</p> <p>9.2 Recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente.</p>	<p>Artículo 9. Tipificación de infracciones y facultad sancionadora</p> <p>9.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 8-A del presente decreto legislativo y su reglamento constituye infracción.</p> <p>9.2 Recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente.</p>

En el artículo 9, se contempla la tipificación de infracciones y la facultad sancionadora. El presente decreto legislativo incluye el supuesto establecido en el artículo 8-A, el cual fue incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31839 que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, publicada el 8 de julio de 2023.



L. CUEVA

a.4. Incorporación del Artículo 10 al Decreto Legislativo N° 1338

Decreto Legislativo N° 1338 (vigente)	Propuesta
<p>No existe texto.</p>	<p>Artículo 10. Responsabilidades en el proceso de contratación</p> <p>Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles.</p>

Se propone la incorporación del artículo 10, como responsabilidad en el proceso de contratación de las empresas operadoras de telecomunicaciones, sobre el especial cuidado que deben tener en torno a la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles.

Al respecto, el OSIPTEL ha identificado que la comercialización de los servicios públicos móviles por parte de las distintas empresas operadoras no se realiza, necesariamente, en puntos de venta habilitados como tales, sino que se lleva a cabo de manera ambulatoria en la vía pública, y a través de este canal ambulatorio, los usuarios son abordados en lugares públicos (plazas, parques, transportes públicos, entre otros), que no brindan las medidas de seguridad necesarias para la contratación y demás trámites de un servicio público de telecomunicaciones; por cuanto, los usuarios no tienen cómo corroborar que la persona que le ofrece el servicio y solicita sus datos personales es un distribuidor autorizado de la empresa operadora. En los últimos 4 años, el OSIPTEL ha impuesto multas que ascienden a S/ 42 millones, por la venta ambulatoria del servicio público móvil.

En ese sentido, resulta necesario determinar tal responsabilidad respecto de las empresas operadoras, quienes finalmente tienen el control sobre toda la cadena de comercialización y distribución de dichos servicios públicos.

b. Modificación del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos

Decreto Legislativo N° 1215 (vigente)	Propuesta
<p>Artículo 5. Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.</p> <p>5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.</p> <p>5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un año son declarados en abandono.</p>	<p>Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú</p> <p>5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.</p> <p>5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.</p> <p>5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú y su disposición se rige de conformidad con la normativa vigente en la gestión integral de residuos sólidos, en los casos de bienes electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de</p>



<p>5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente.</p>	<p>telecomunicaciones, específicamente con la normativa en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) vigente.</p> <p>5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente.</p>
--	---

En torno al Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, se busca determinar la disposición de los bienes recuperados, en el marco de las disposiciones contempladas en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) y de "gestión integral de residuos sólidos", teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- El Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos regula, en su artículo 13, el régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados. Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial; y su regulación se determina mediante Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente.
- El Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM).
- Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01

c. Incorporación del artículo 222-D al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635

El IMEI es un término universal, que en inglés significa "International Mobile Equipment Identity", y se trata de un código único de 15 dígitos establecido por el fabricante de equipos de telefonía móvil, para la individualización de un dispositivo de comunicación procedente de su compañía, al conectarse con la red de telecomunicaciones, que la lleva en forma física, inscrita en la estructura del aparato y en forma lógica, contenida en el programa informático (software), que se visualiza introduciendo un atajo de teclado *#06#.

Un teléfono celular, además cuenta con una tarjeta SIM, provista por el operador de telecomunicaciones en el cual se programa la conexión y acceso a la red de telefonía, asignándole un número de línea o de abonado.

Cuando ocurre una denuncia por robo o hurto de un equipo de telefonía móvil, la manera de su identificación es precisamente a través del IMEI, ya que por obvias razones la SIM card es retirada y desechada para ocultar la relación con el aparato y su ubicación. En el caso de dispositivos móviles distintos a los que utilizan el software iOS, generalmente Android, se puede con relativa facilidad realizar el borrado total (formateo) de la data con una herramienta tecnológica denominada "box o caja", incluyendo el IMEI, para luego, a través de un programa informático de la misma empresa propietaria de la marca, manipularla con la finalidad de obtener un número nuevo o adulterado, que se instala y



reemplaza al IMEI verdadero, en muchas ocasiones incluso duplicados, que al no ser reconocido por el sistema de la red móvil, le brinda el servicio con el SIM Card y continúa con su vida útil, hasta que pueda ser detectado y cortada la línea.

Esta manera de realizar el proceso ilícito denominado “flasheo” ha crecido enormemente en el mercado negro, permitiendo la habilitación de un dispositivo móvil, que se recircula en el mercado, sin importar su origen muchas veces manchado de sangre porque pudo provenir de un homicidio. De esta manera, se ha convertido en un oficio ilegal, porque media conciencia de ilicitud en la práctica del engaño a fin de ocultar la verdadera señal de identificación del aparato, que la pueda conectar con el hecho delictuoso, que se torna en complejo homologar con el original, porque también eliminan la inscripción física de dicho código IMEI.

Los dispositivos, aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos que actualmente utilizan para el denominado “flasheo”, para la liberación o eliminación de la data e instalación de un nuevo programa y código de IMEI lógico, pueden ser adquiridos con facilidad a través de la web, en plataformas comerciales, o ingresadas físicamente por cualquier modo del exterior, porque además son pequeños y con dimensiones similares a las denominadas memorias USB, que se conecta con el teléfono y accede a los programas informáticos utilizando contraseñas adquiridas de distinta forma, con lo cual proceden a dicho acto.

Si bien es cierto que la adquisición de los dispositivos y aparatos para el formateo de la data de los teléfonos, no es unívoca para su empleo en el llamado “flasheo”, sino en la limpieza de virus o actualización de la versión o programa informático de la marca de teléfono; empero, en lugares en donde se acostumbra realizar la venta de artículos evidentemente de origen ilícito, se acostumbra utilizarlos para fines ilegales, como se expresa en los párrafos antes descritos, por lo cual se debe incorporar medidas para su disuasión y en su caso, contar con las herramientas jurídicas suficientes, que permitan la intervención, ante la evidencia objetiva de la finalidad de su posesión, por lo que se sugiere la fórmula legal a fin de ser incorporada en el ordenamiento sustantivo.

d. Disposiciones Complementarias

d.1. Uso de dispositivos para la verificación biométrica.- La medida propuesta busca fortalecer la seguridad ciudadana y evitar suplantación de identidad de los abonados que contratan servicios públicos móviles, así como otros ilícitos que perjudiquen a los mismos, evitando el uso de dispositivos de verificación que puedan viabilizar la comisión de fraudes a través del uso huellas de hule, por ejemplo. El proyecto normativo propone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), establece y actualiza periódicamente las especificaciones técnicas mínimas de los dispositivos para la verificación biométrica utilizados por los sistemas de información que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones establecidas en el literal a) del numeral 8.1 y literal d) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.

Esta última disposición se complementa con la medida transitoria del uso del sistema de verificación biométrica de la huella dactilar, en tanto se apruebe e implemente las mencionadas especificaciones técnicas mínimas; y la referencia de que toda mención al sistema de verificación biométrica de huella dactilar en



la normativa referida a la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se entenderá referida a los nuevos dispositivos para la verificación biométrica utilizados por los sistemas de información que establezca y autorice RENIEC, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Debe señalarse que, de la experiencia en la fiscalización se ha apreciado que la oferta comercial de dispositivos de verificación biométrica, como el caso de huelleros, es diversa, con tecnologías que utilizan escáner óptico, de capacitancia, ultrasónico, térmico o tecnologías contactless (Veridium), entre otros. Mas aun, a la fecha no existe regulación respecto a las características mínimas que ofrecen estos huelleros, lo que permite que se presenten casos de suplantación de identidad en el proceso de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Es así que, en el año 2021 se registraron 56 656 reclamos por contrataciones no solicitadas, de las cuales 24 679 resultaron fundados (43.6%). Cabe señalar que, según el Estudio de Satisfacción 2021, solo el 36% de los usuarios presentan reclamos frente a un inconveniente, por lo que es posible que haya habido más casos de contrataciones no solicitadas. Asimismo, en el mismo periodo, el OSIPTEL recibió 3 077 denuncias de usuarios que refieren tener la titularidad de líneas que no han contratado. Por otra parte, en el mismo año, 791 usuarios se acercaron al OSIPTEL para denunciar que habían sufrido el fraude y el robo en sus cuentas bancarias debido a la reposición no solicitada del chip (54.0%), la contratación no solicitada del servicio (19.5%) y el cambio de titularidad (23.9%) de los casos.

d.2. Lineamientos para la baja de servicios y bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados para la comisión de delitos.- teniendo en cuenta las modificaciones e incorporaciones en las atribuciones del OSIPTEL (literal d) del inciso 6.1. del artículo 6) y obligaciones de las empresas operadoras (literal j) del inciso 8.1 del artículo 8), la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en los mencionados artículos. De tal manera, se contará con un marco normativo específico que detalle la intervención y articulación entre las entidades competentes.

d.3. Validación de información del RENTESEG.- la Tercera Disposición Complementaria Final faculta al OSIPTEL, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a realizar el proceso de consulta de información y validación del registro de abonados del RENTESEG y del registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos móviles, en forma directa y gratuita (en lo que corresponde a la ejecución de la validación de datos relativos a la identidad de las personas); y habilita a que mediante Decreto Supremo se dicten lineamientos para el desarrollo de este proceso de validación.

Al respecto, cabe destacar la importancia de este proceso de validación frente al destino y uso ilegal que con frecuencia se viene dando a este servicio público para la comisión de delitos execrables; la importancia de contar con la plena identificación de los abonados; y las inconsistencias presentes en el Registro de Abonados, conforme se detalla a continuación.



Las inconsistencias del Registro de Abonados

El 27 de junio de 2022 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el RENIEC y el OSIPTEL, mediante el cual el RENIEC brindó el mecanismo de validación de datos de hasta 29 millones de consultas relativos a la identidad de las personas.

Como acciones para la revisión y validación de la información del Registro de Abonados, se realizó una comparación de dicha información con la que fuera proporcionada por el RENIEC y MIGRACIONES, siendo que se advirtieron diversos casos entornos a diferencias identificadas. Es así que, como resultado de dicho proceso de identificación, se establecieron 2 categorías, de acuerdo a la naturaleza de las diferencias encontradas: i) errores materiales e ii) inconsistencias. El detalle de los criterios utilizados para establecer las categorías antes mencionadas, se detalla a continuación:

Clasificación de errores materiales y registros inconsistentes

Errores materiales	Inconsistencias	
1. Los prenombrados y/o apellidos incluidos en el Registro de abonados contienen uno o más caracteres que no corresponden, según la información que obra en la base de datos del RENIEC o en el documento de identidad del abonado (vg. pasaporte, carnet de extranjería).	2. Aquellos datos del abonado consignados en el Registro de Abonados que no corresponden a la información del documento legal de identificación del abonado y/o a la registrada en la base de datos del RENIEC o Migraciones.	
3. Se ha omitido uno o más prenombrados del abonado.	2. Aquellos datos que no guardan coherencia con las características propias de los campos del registro.	2.1. Nombres y/o apellidos incoherentes (v.g. (a) con un único carácter, (b) con caracteres no alfabéticos. (c) contienen groserías (d) contienen frases).
3. Los prenombrados se encuentran invertidos.		2.2. Abonado identificado con pasaporte, carnet de extranjería o documento de la SNM cuyo nombre y número de documento legal de identificación coincide con una persona de nacionalidad peruana (según RENIEC).
4. Se ha omitido el apellido materno.		2.3. Número del documento legal de identificación incluye uno o más caracteres o dígitos que no corresponden al tipo del documento legal de identificación registrado.



L. CUEVA

Como consecuencia del cotejo masivo de datos efectuado con la información de RENIEC, se detectaron 4 951 204 registros con errores materiales y 100 588 registros inconsistentes en el Registro de Abonados.

EMPRESA OPERADORA	ERRORES MATERIALES	REGISTROS INCONSISTENTES	TOTALES POR EMPRESA
ENTEL PERÚ S.A.	1 325 996	68 810	1 394 806
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.	684064	3574	687 638
TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	2 141 526	25 578	2 167 104
VIETTEL PERÚ S.A.C.	753 332	1386	754 718
FLASH SERVICIOS PERU S.R.L.	44 146	1163	45 309
GUINEA MOBILE S.A.C.	2140	77	2217
TOTALES	4 951 204	100 588	5 051 792

En paralelo, se realizó un proceso de validación de identidad de abonados extranjeros con la Superintendencia Nacional de Migraciones, identificándose 384 249 registros con errores materiales y 308 394 registros con inconsistencias.

EMPRESA OPERADORA	ERRORES MATERIALES	REGISTROS INCONSISTENTES	TOTALES POR EMPRESA
ENTEL PERÚ S.A.	73 573	7987	81 560
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.	63 305	8391	71 696
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	68 130	281 059	349 189
VIETTEL PERÚ S.A.C.	177 371	10 768	188 139
FLASH SERVICIOS PERU S.R.L.	334	10	344
GUINEA MOBILE S.A.C.	1536	179	1715
TOTALES	384 249	308 394	692 643

Considerando los errores materiales e inconsistencias advertidas en el Registro de Abonados, se inició un proceso de corrección con participación de las empresas operadoras. En el marco de ello, se notificó a cada empresa operadora las inconsistencias halladas en sus registros de abonados y se solicitó realicen la limpieza del mismo, a través de la regularización de la titularidad de dichos servicios por parte de los abonados o la baja definitiva

Como consecuencia del proceso aplicado, a la fecha, se verifica la corrección de 381 457 servicios (93%), de los cuales (i) 321 552 (78%) fueron dados de baja y (ii) en 59 905 (15%) los abonados se acercaron a los centros de atención a regularizar la titularidad del servicio. Cabe señalar que, para la verificación del 7% restante se viene trabajando la compartición de la información del registro de ciudadanos nacionales con RENIEC; en la medida que el convenio inicialmente celebrado tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



EJEMPLOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REGISTROS DE ABONADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS
Nombres y apellidos incoherentes, formados en su mayoría por consonantes

NOMBRES_ABONADO	A_PATerno_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
GHHFHY	GFHGJJH	.
VH	VHH	HU
GHH	FGG	FGH
H	HHH	H
GJH	GDD	SFY

EJEMPLOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REGISTROS DE ABONADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS
Abonados con caracteres no alfabéticos en el nombre tales como números, @, #

NOMBRES_ABONADO	A_PATerno_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
758	SSS@GMAIL.COM	TU
OHEUGJDG	IDTGLG9 KGJG D	YO
JIVANCITO	4G	ILIMITADO
6TTY	GUTU	YGGY
6DHTFI	HXJCKV	HCKCK

EJEMPLOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REGISTROS DE ABONADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS
Nombres y apellidos incoherentes, que cuentan con solo una letra

NOMBRES_ABONADO	A_PATerno_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
G	G	F
UG	V	H
C	G	F
F	E	H
H	J	U

EJEMPLOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REGISTROS DE ABONADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS
Abonados cuyos nombres contienen sinsentidos

NOMBRES_ABONADO	A_PATerno_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
ME GUSTARÍA	GRACIAS	FAVOR
JAJA	JAJAJA	JAJAJA
MUDA	PRIMA CARA DE	LOCA
JONHHY	LA GENTE ESTA	MUY LOCA
PABLO DE LOS	BACKYARDIGANS	LOS BACKYARDIGANS
GRACIAS	MÍ AMOR ES QUE	NO ME GUSTA
EDIÑO	EL TRAGALUZ ROBO	MERCENARIO
Y EL CLIENTE	QUE ME GUSTO ME COMPRO	OTRO CHIP

Finalmente, se tiene 2 191 336 de servicios asociados a abonados extranjeros que no se encuentran en la base de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

A mayo 2023, respecto a la baja de servicios de abonados por inconsistencias se tiene las siguientes acciones :

- En mayo de 2023 se realizó una nueva evaluación de registros con alto nivel de inconsistencia, para el periodo julio 2022 – abril 2023 (posterior a la limpieza del 2022)
- Se emitieron cartas a las 4 operadoras móviles ordenando que, en un plazo de 5 días hábiles realicen la búsqueda de los mecanismos de contratación de una relación de abonados con nombres inconsistentes. Pasado dicho plazo y de no existir el mecanismo de contratación las empresas operadoras deben dar la baja de servicio en el plazo máximo de 2 días hábiles. No se ha previsto la remisión de SMS. CLARO 4161, TELEFÓNICA 9477, ENTEL 6426, BITEL 765; TOTAL 20829.

Asimismo, es preciso destacar que el proceso de validación que se incorpora a través de este decreto legislativo se realizará conforme a la normativa de protección de datos personales (Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS); el tratamiento se circunscribe a las actividades que realice cada entidad en el marco de sus competencias; los protocolos operativos contemplarán la aplicación de medidas de seguridad, de modo que se evite la alteración, pérdida o acceso no autorizado a los datos; y se dispondrá la ejecución de la baja²² de los servicios públicos móviles con registros inconsistentes.

El advertir un registro de abonados en donde se consigne un nombre inválido de un titular de servicio móvil, evidencia que no se está cumpliendo con las reglas establecidas para el proceso de contratación, generándose una vulnerabilidad en la protección de los datos personales del usuario que realiza la contratación del servicio, asimismo, podría propiciar el uso delictivo de la línea móvil contratada al no quedar validados o registrados los datos personales reales del solicitante de la contratación. En ese sentido, dicha conducta del vendedor se considera riesgosa para la seguridad de los usuarios, en el primer caso, y para la seguridad ciudadana en el segundo caso.

Por otro lado, en el marco de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°072-2022-CD/OSIPTEL, se estableció la obligación de los concesionarios móviles de proceder con la validación de la identidad de los vendedores de los servicios públicos móviles con la finalidad de tener mayor trazabilidad de la contratación de dichos servicios, por cuanto se ha observado que no existe un control estricto sobre su actuación, pese a que el servicio que comercializan es un servicio público, de naturaleza esencial y que fue dado en concesión por el Estado para su prestación por la empresa operadora. Frente a ello, surge la necesidad de efectuar la validación del registro de vendedores con la finalidad de detectar falsedad e inexactitudes en la información de los vendedores que podrían viciar el proceso de contratación.

d.4. Reposición de IMEI alterado.- Al respecto, en diversas oportunidades, la Policía Nacional del Perú ha realizado la devolución de los equipos terminales móviles a sus dueños.



²² Se entiende por "baja del servicio público móvil" a la terminación definitiva del servicio, como consecuencia de la resolución del contrato por las causales establecidas en la presente norma

PNP devuelve 200 celulares a sus dueños tras asaltos

La Policía Fiscal recuperó 5 400 celulares; sin embargo, solo 200 fueron entregados debido a que sus dueños adquirieron los equipos en comercios legales.



Tipo de cambio:
Compra: 3.568
Venta: 3.673

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

198 AÑOS

Buscar...

VIERNES 20 de octubre de 2023

INICIO DERECHO ECONOMÍA ACTUALIDAD OPINIÓN ESPECIALES SUPLEMENTOS

Política

Más leídas de Andina

- (19:07) PJ evaluará prolongación de prisión preventiva de excongresista Freddy Díaz
- (18:33) Escolares de Trujillo representarán al Perú en feria Copa Tecnociencias en Paraguay
- (18:29) Ampliación norte de Metropolitano funcionará con 4 estaciones: ¿cuáles son?
- (18:22) Arequipa: se proyecta vacunar al 60 % de canes hasta diciembre
- (18:12) Poder Judicial sentencia a exgobernador Félix Moreno Caballero a 6 años de cárcel
- (18:08) Arequipa: criadores de camelidos recuperan piel de alpaca para fabricar cuero medicinal
- (17:50) Presidenta: gobierno busca las mejores condiciones de explotación de recursos naturales

POLICÍA RECOBRA APARATOS GRACIAS A OPERATIVOS CONSTANTES



L. CUEVA

La Policía Nacional del Perú rige su accionar en esta materia de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión y artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. Los titulares al recuperar sus bienes no podrán usar los mismos ya que el equipo por lo general fue cambiado de código IMEI (flasheado) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222-A del código Penal (prohibición de adulterar un IMEI) es necesario contar con un procedimiento para la reposición del IMEI de los equipos terminales móviles devueltos.

En esa línea, el presente decreto legislativo establece que los usuarios que hayan recuperado sus equipos terminales móviles por parte de las autoridades competentes y estos cuenten con IMEI alterado, pueden acudir al fabricante de dicho equipo o su representante en el país debidamente autorizado para la

reposición del IMEI original, conforme a los lineamientos dispuestos para tal efecto. Sobre ello, cabe mencionar que los fabricantes cuentan con la logística para brindar este servicio (servicio técnico) y los usuarios tendrían la posibilidad de seguir usando este equipo terminal devuelto, en el marco de los lineamientos que se emitirían para esta materia.

c.5. Respecto a la derogación del artículo 5 del DL 1338

“UNICA.- Derogación

Se deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana”.

El Intercambio Seguro conlleva a un uso exclusivo del Equipo Terminal Móvil con su Usuario Registrado; de usar otro abonado dicho equipo (familiar, prestado, revendido u otro), el mismo sería bloqueado. Según el Decreto Legislativo N° 1338, el primer registro entre un Usuario y su equipo terminal se da con los equipos activos a la entrada de vigencia de dicha Ley (enero 2017), luego de ello los Usuarios Registrados serán los primeros en utilizar un equipo terminal móvil, lo que dista de la realidad puesto que la gran mayoría de equipos activos no vienen siendo usados por los primeros abonados que se vincularon a los mismos.

Para inutilizar un equipo terminal móvil por motivos distintos (robo, pérdida, inoperancia, entre otros) los cuales están alineados al objetivo del RENTESEG, no sería indispensable la implementación del Intercambio Seguro. Si bien al inicio de entrada en vigencia del DL. 1338 y su Reglamento inicial, solo se tenía presente la figura de la Lista Blanca y Lista Negra, con el nuevo Reglamento del RENTESEG y la implementación de la Lista de Excepción (para fines de IMEI Duplicados o Clonados), la implementación del intercambio Seguro sería una duplicidad en los esfuerzos que implican una serie de desventajas mencionadas en los numerales precedentes.

Los Usuarios deben cautelar sus Equipos Terminales Móviles a fin que terceros no inserten un chip a sus equipos o podrían verse bloqueados.

El proceso de desvinculación de un equipo terminal implicará que cada abonado que deje de usar un equipo móvil realice un trámite administrativo a fin de desvincularse del equipo; ahora bien, en caso no se desvincule formalmente y otro usuario usa el equipo, el equipo será bloqueado por incumplimiento al intercambio seguro.

En Colombia (<https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-17>), motivo del bloqueo masivo de equipos celulares por falta de registro en su Lista Positiva (asociación persona – equipo móvil) la cual se realiza por trámite personal poste venta, ha generado que se tenga en evaluación un “Proyecto de Simplificación del marco regulatorio restricción de equipos terminales hurtados” el cual busca reducir el bloqueo de equipos por la falta de trámites relacionados a los abonados (registro en su lista positiva)

En esa línea dicha casuística (generación de trámites) se presentaría de igual manera debido al bloqueo de equipos que incumplirían el Intercambio Seguro; asimismo, dicha restricción es opuesta al avance tecnológico. En ese sentido, la finalidad del Intercambio Seguro se puede lograr con la implementación de la Lista Negra, Lista Blanca y la Lista de Excepción, por lo tanto, su efectividad es baja.



De ese modo, se elimina el intercambio seguro, en tanto el RENTESEG cuenta con información en línea que permite verificar los IMEI de los equipos que están siendo utilizados en tiempo real, pudiendo ser bloqueados en caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, mientras que el intercambio seguro representa una carga innecesaria para los usuarios que tenían que realizar el trámite de desvinculación.

3.3.Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

a. Necesidad

Es conocido que los delitos de robo de celulares se realizan con de violencia y crueldad, colocando a las personas que portan estos instrumentos de comunicación en una situación de incertidumbre ante la posibilidad de ser víctima de la delincuencia y las consecuencias que podrían desencadenar. Asimismo, también es conocido el empleo de equipos terminales móviles para la comisión del delito de extorsión y otros ilícitos penales, en especialmente el delito de estafa, lo que provoca zozobra y temor especialmente en el sector empresarial o económicamente activo de la población. Dicha situación provoca en muchos casos el abandono de la labor productiva, lo cual impacta negativamente en la economía personal y familiar, con repercusiones en la economía nacional.

Uno de los principales problemas es el anonimato en torno a los titulares abonados de los servicios de telefonía móvil, en razón que los equipos y chips con el número de abonado, son fácilmente adquiridos en comercios informales y en operaciones clandestinas; lo cual dificulta la identificación del origen de las comunicaciones con fines delictivos. Mas aún, existen deficiencias a la hora de determinar el uso de estas líneas, porque las empresas operadoras las mantienen aún en vigencia, pese a contar con advertencias de su mal uso.

b. Viabilidad

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL obra como autoridad administrativa para gestionar las Listas Blancas y Negras, por consiguiente, está en la capacidad de aplicar lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

En la actualidad se han visto limitadas las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1338 debido a las carencias existentes para la identificación de las personas naturales nacionales y con mayor preponderancia de los ciudadanos extranjeros, por lo que es necesaria la articulación y el apoyo de otros organismos del Estado para el logro de dichos objetivos. Mas aún, la intervención de OSIPTEL es vital en el suministro de información y medidas de seguridad en materia de prevención e investigación del delito; de manera que se pueden fortalecer los medios de articulación y trabajo conjunto.

c. Oportunidad

Bajo esta misma óptica y frente a un escenario que requiere medidas urgentes para atender la seguridad, se requiere precisar y modificar algunas obligaciones de las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a fin de garantizar la identidad de los abonados y el adecuado uso del servicio de telefonía.



El servicio de telefonía, así como todo servicio público, requiere contemplar medidas de seguridad y a su vez adecuar su accionar frente al avance de la tecnología y de la delincuencia. Esto último, con el único fin de garantizar una mejor prestación del servicio y resguardar la vida y bienestar de los usuarios.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

La propuesta legislativa repercutirá en el manejo ordenado de las actividades relacionadas con la venta de terminales de telecomunicaciones, especialmente equipos terminales móviles, a fin de impedir el círculo vicioso que se inicia con los hurtos y robos, así como neutralizar el empleo de estos medios para la comisión de delitos, con impacto en el orden interno, orden público y seguridad ciudadana. Mas aún, en lo que respecta a la seguridad ciudadana, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN), conforme se detalla en el siguiente objetivo prioritario y lineamientos:

Objetivo Prioritario	Lineamiento
OP 03 Reducir la victimización por los delitos de robo y hurto en espacios públicos.	LIN. 03.03 Fortalecer las competencias y capacidad de la PNP para la intervención de mercados ilícitos. LIN. 03.04 Implementar mecanismos tecnológicos para reducir las víctimas por robo de celulares

Esta modificación no irrogará gasto adicional al Estado, que los presupuestados para el ejercicio funcional de cada institución involucrada en la presente. Por el contrario, el resultado permitirá el incremento del orden en la actividad comercial de equipos de telecomunicaciones, así como neutralizará las pérdidas que ocasiona en la actividad empresarial.

Respecto a las modificaciones sobre las atribuciones de OSIPTEL y obligaciones de las empresas operadoras, estas derivan de disposiciones vigentes y medidas vinculadas a fortalecer la seguridad, como son los requisitos de validez de los servicios, las acciones de bloque, suspensión o baja del servicio y de atención a escenarios de riesgo a la seguridad (como el señalado en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338). Por ello, su implementación no genera costos a las empresas operadoras sino, por el contrario beneficios, al tener menor exposición ante la delincuencia y disponer de medidas inmediatas para neutralizar el accionar delictivo.

La modificación normativa, puede traer consigo:

- Motivar a las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil a efectos de la identificación plena de los abonados.
- Identificar a los abonados de los servicios de telefonía móvil, con la finalidad de identificación de los sujetos que emplean dichos instrumentos para fines delictivos.
- Interrupción del flujo de comunicaciones que causan zozobra en un sector de la población, mediante llamadas extorsivas o utilización para la comisión de delitos de estafas.
- Disuadir la comisión de delito de robo de equipos terminales móviles, en razón que perderá el valor económico en el mercado, por su inutilización.



L. CUEVA

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
La comunidad nacional	Evitar el robo de equipos terminales móviles, como actividad principal que afecta la seguridad ciudadana. Neutralizar las comunicaciones extorsivas y el uso de equipos terminales móviles para la comisión de delitos.	Disuasión de adquisición informal del servicio de comunicación móvil. Identificación de los autores de las llamadas extorsivas y uso ilegal del servicio de telefonía
El Estado	Incremento de la sensación de seguridad ciudadana. Disminución de los índices delictivos. Dinamismo de la actividad empresarial y económica.	Aplicación de medidas inmediatas frente al problema de inseguridad. Adopción oportuna de medidas para impedir la secuela de llamadas extorsivas y otros delitos en los que se emplean equipos terminales móviles

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Estado Peruano	Presupuesto público institucional.	La RENIEC y MIGRACIONES cuentan con la capacidad para realizar el cotejo solicitado, no implicando mayor inversión que las horas hombre y la estructura que poseen, para un fin indispensable.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis de constitucionalidad y legalidad

Respecto a la constitucionalidad de la presente propuesta, cabe resaltar que esta se enmarca en lo dispuesto en:

- El artículo 44, el cual señala que “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.
- El artículo 166, el cual establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “*previene, investiga y combate la delincuencia*”.

Por su parte, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 6 que el Poder Ejecutivo ejerce, entre otras, la función de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; y planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado²³.



L. CUEVA

²³ Numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158

Asimismo, la referida ley establece que entre las funciones generales de los Ministerios se encuentran la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; aprobar las disposiciones normativas que les correspondan; y cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente²⁴.

En esa línea, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, para lo cual constituye el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana²⁵. Por su parte, el Sector Interior está conformado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y el Fondo de Aseguramiento adscrito²⁶.

En materia de función policial, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- 1) *Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana (...)*
- 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.*

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial (aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM), establece los siguientes ejes y lineamientos vinculados a la seguridad y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional:

Ejes	Lineamientos
<p>Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</p> <p>La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Paz social y gobernabilidad. 2. Concertación y diálogo nacional. 3. Protección social para el desarrollo. 4. Reactivación económica. 5. Impulso al desarrollo de los departamentos. 6. <u>Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional.</u> 7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes. 8. La salud como derecho humano. 9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida. 	<p>Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</p> <p>Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><u>Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante. 6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público. 6.3 <u>Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país.</u> 6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.



²⁴ Literales a), b) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158

²⁵ Artículo 4 de la Ley N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Interior

²⁶ Artículo 3 de la Ley N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Interior

	<p>6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.</p> <p>6.6 <u>Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.</u></p>
--	---

Sobre la Ley que delega facultades al Poder Ejecutivo en materia de equipos terminales móviles

Como se ha señalado en el acápite II de la Exposición de motivos, el presente decreto legislativo se sustenta en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, el cual dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

Dentro de este marco legal se formula la presente propuesta de "Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Legislativo N° 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia", la cual contempla:

- Modificaciones e incorporaciones al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana
- Modificación al Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos
- Incorporación al Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635

Coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional

La propuesta legislativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna. Por el contrario, dicha propuesta es coherente con lo establecido en el artículo 44 y se enmarca en el cumplimiento de los deberes del Estado.



L. CUEVA

La propuesta legislativa actualiza los supuestos de hechos de la norma de la materia, teniendo en consideración el nuevo escenario, que ha traído consigo nuevas modalidades delictivas que emplean equipos móviles y la intensificación de los efectos sobre las personas, al no reparar en la vida que pueden atentar por apoderarse de un bien con valor en el mercado. Asimismo, se contempla la derogación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, debido a que:

- Según el actual Decreto Legislativo N° 1338, el primer registro entre un usuario y su equipo terminal se da con los equipos activos a la entrada de vigencia de dicha Ley,

luego de ello los Usuarios Registrados serán los primeros en utilizar un equipo terminal móvil; lo que no sucede en la realidad puesto que la gran mayoría de equipos activos no vienen siendo usados por los primeros abonados que se vincularon a los mismos.

- Habría un costo grande de registro y modificación de procesos.
- La finalidad del Intercambio Seguro se puede lograr con la implementación de la Lista Negra, Lista Blanca y la Lista de Excepción, por lo tanto, su efectividad es baja. Así, el RENTESEG cuenta con información en línea que permite verificar los IMEI de los equipos que están siendo utilizados en tiempo real, pudiendo ser bloqueados en caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Tanto la eliminación del Intercambio Seguro como el retiro de la obligación de la habilitación de un servicio móvil vinculado a un ETM registrado en Lista Negra o no Registrado en la Lista Blanca son actividades que:

- Abonan a generar un mayor costo/beneficio al proyecto y evitar incurrir en altos costos de reprocesos en las empresas, que no demuestran lograr el objetivo de desincentivar el robo de equipos o el efectivo bloqueo de los mismos.
- Para los abonados facilitarían los procesos de adquisición de los mismos, contribuyendo a la reactivación económica. Al eliminarse el Intercambio seguro, los ciudadanos pueden adquirir distintos equipos y regalarlos, revenderlos u otro sin temor al bloqueo.
- Respecto de las empresas operadoras, al retirarse la validación para la habilitación de un servicio móvil, se genera una simplificación en la contratación de un servicio (menos gasto en procesos en línea) los cuales incentivarían el destrabe de inversiones.

VI. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE

La referida modificatoria no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que las disposiciones contempladas no generan o implican una variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas operadoras, debido a que:

- La suspensión, bloqueo y baja del servicio público de telecomunicación, son aspectos ya implementados por las empresas operadoras; más aún, como medida orientada al resguardo de la seguridad, a la fecha se contempla en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 el bloqueo y suspensión del servicio en caso “el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituye un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana” (de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior)²⁷.
- En el caso de los supuestos contemplados en este decreto legislativo para la baja de servicios, estos no derivarán inmediatamente en un resultado de baja sino que deberán cumplir con disposiciones y lineamientos que permitan determinar si se destinará a una baja del servicio público móvil (según lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final).
- La medida propuesta se sustenta en la seguridad que desde los sectores competentes se busca reforzar, frente a la situación de empleo de equipos terminales móviles para la comisión de delitos y las deficiencias en la identificación de abonados.



L. CUEVA

²⁷ Artículo 22.- Bloqueo del equipo terminal móvil con IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca

(...)

22.3. En aquellos casos en el que el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior, el OSIPTEL de manera adicional al bloqueo señalado en el numeral 22.1 del presente artículo, solicita la suspensión del servicio de acuerdo a lo establecido en el literal d), numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley.



Asimismo, cabe precisar que, el 11 de octubre, se presentó el anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; y se recibió respuesta el 8 de noviembre, exceptuándose del AIR Ex Ante por la excepción antes mencionada.

Por último, el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

SEGUNDA. Reglamentación del Decreto Legislativo

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del/de la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de doscientos sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Adecuación normativa

La SUNARP adecúa su normativa vinculada a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contado a partir de publicado el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CUARTA. Aprobación de Formulario Registral

La SUNARP aprueba el/los modelo(s) de Formulario Registral necesarios para la aplicación del presente Decreto Legislativo.

QUINTA. Publicación

Publicar el presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma

Los procedimientos iniciados al amparo de la Ley N° 27157, sus modificatorias, Reglamento y la Ley N° 27333 y los procedimientos iniciados al amparo del artículo 30 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones se rigen por la misma hasta su culminación, salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derogar el Título I de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común; la Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones; y, el artículo 30 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2245195-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1596

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1338, EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A
FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL
EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN
LA DELINCUENCIA**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto

Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos terminales móviles en la delincuencia, y establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifican los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:

- a) Implementar y administrar el RENTESEG.
- b) Requerir información a las entidades públicas o privadas para la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra del RENTESEG, de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones en el presente decreto legislativo y su reglamento, en el marco de sus competencias.
- d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la **Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial** la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; **y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.**
- e) Sancionar a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto legislativo y su reglamento.
- f) **Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el OSIPTEL.**
- g) **Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

6.2 Son atribuciones del Ministerio del Interior:

- a) Solicitar al OSIPTEL información de los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes. **La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información**

establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.

- b) Acceder y analizar la información contenida en el RENTESEG para determinar, entre otros, la existencia de equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o aquellos equipos cuyo IMEI no permita su adecuada identificación e individualización.
- c) Solicitar al OSIPTEL la ejecución de las acciones descritas en el literal d del numeral 6.1 del presente artículo. **La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.**
- d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG, **en cuyo caso la solicitud es atendida a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos con dicha finalidad.**

6.4 Toda persona que tenga acceso a la información en el RENTESEG guarda reserva de la misma, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el **servicio público móvil** de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica. **Asimismo, en el caso de ciudadanos extranjeros, sin perjuicio de los mecanismos de validación de identidad establecidos en el reglamento, la contratación de los servicios se realizará únicamente considerando el documento de identidad registrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.** Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no pueden ser activados o reactivados.
- c) Suspender el **servicio público móvil de telecomunicación** vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) inoperativo por el abonado, propietario o usuario.
- d) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, duplicado, clonado o inválido; así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL, **conforme al procedimiento que éste establezca.**
- e) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL; **o sobre el buen uso del servicio de telefonía, así como sobre la responsabilidad que tiene el abonado en caso ceda el uso del citado servicio.**
- f) Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por su propietario.
- g) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme se

- establece en el reglamento del presente decreto legislativo.
- h) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.
 - i) **Verificar que el equipo terminal móvil donde se utiliza el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado no se encuentre en la Lista Negra y se encuentre en la Lista Blanca del RENTESEG.**
 - j) **Dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.**
 - k) **Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

- a) **Habilitar o mantener habilitado los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.**
- b) **Mantener habilitado el servicio público móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.**
- c) **Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que éste determine.**
- d) **Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento.**
- e) **Otras prohibiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.**

8.3 Las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación o inhabilitación del IMEI de los equipos terminales móviles, así como de suspensión y alta de los servicios de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, se regulan mediante el reglamento del presente decreto legislativo.

8.4 **Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones dan de baja a los servicios en cuyo proceso de contratación no se haya verificado la identidad de quien contrata el**

servicio o del representante de la empresa operadora que realizó la contratación, o cuando se haya celebrado la contratación en forma ambulatoria, en la vía pública, o en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al OSIPTEL, conforme al procedimiento que apruebe el OSIPTEL.

Artículo 9. Tipificación de infracciones y facultad sancionadora

9.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 8-A del presente decreto legislativo y su reglamento constituye infracción.

9.2 Recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 10 al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se incorpora el artículo 10 al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 10. Responsabilidades en el proceso de contratación

Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles."

Artículo 4.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú

5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.

5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú y su disposición se rige de conformidad con la normativa vigente en la gestión integral de residuos sólidos, en los casos de bienes electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones,

específicamente con la normativa en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) vigente.

5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente.

Artículo 5.- Incorporación del artículo 222-D al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se incorpora el artículo 222-D del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 222-D.- Posesión ilegítima de dispositivos para adular, reemplazar, duplicar o modificar IMEI

El que posea dispositivos, aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos con la finalidad de ser utilizados en la adulteración, reemplazo, duplicación o modificación de IMEI lógico o físico de terminales móviles de comunicación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36.

La misma pena se aplica al que, promueva, facilite o financie la obtención de los aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos para la finalidad señalada en el primer párrafo.”

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Producción y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Uso de dispositivos de verificación biométricos

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) establece y actualiza periódicamente las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones establecidas en el literal a) del numeral 8.1 y literal d) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.

En tanto se aprueben e implementen las referidas especificaciones técnicas mínimas, las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones continuarán utilizando el sistema de verificación biométrica de la huella dactilar, cuya validación se realiza con la información de las bases de datos de RENIEC. Similar validación será realizada por las empresas operadoras incluso para los nuevos mecanismos de verificación biométrica de identidad que implementen en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Para efectos de lo señalado en la presente disposición, entiéndase que toda mención al sistema de verificación biométrica de huella dactilar en la normativa referida a la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se adecúa automáticamente a los nuevos sistemas de verificación biométrica que establezca y autorice RENIEC, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

SEGUNDA.- Lineamientos para la baja de servicios y bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados para la comisión de delitos

El Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio

Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.

TERCERA.- Validación de información del RENTASEG

Se faculta al OSIPTEL, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a realizar el proceso de consulta de información y validación del registro de abonados del RENTASEG y del registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos móviles, en forma directa y gratuita. Mediante Decreto Supremo elaborado por el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades señaladas, se dictan los lineamientos para el desarrollo de este proceso de validación en el plazo de noventa (90) días hábiles.

CUARTA.- Reposición de IMEI original de un equipo terminal móvil

Los usuarios que hayan recuperado sus equipos terminales móviles por parte de las autoridades competentes y estos cuenten con IMEI alterado, pueden acudir al fabricante de dicho equipo o su representante en el país debidamente autorizado para la reposición del IMEI original, conforme a los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Derogación

Se deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2245195-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1597

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y